



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Ejecutante	BANCOLOMBIA SA
Ejecutado	CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRIGUEZ
Radicado	05001 31 03 013 2020 00084
Asunto	Libra mandamiento de pago y ordena embargo y secuestro.

En observancia a que se dio cumplimiento al requisito exigido en auto inadmisorio, y que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, en cuanto que de los títulos valores aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tanto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS AUGUSTO SANTOS BOCANEGRA** por las siguientes sumas de dinero:

A.-Por la suma de **\$58.201.327.98.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré # **10990301102**, más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **9 de marzo de 2021**, fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$8.035.706.61.**, por concepto de **intereses de plazo**, correspondiente a siete (7) cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota del 24 de julio de 2020, hasta la cuota del 24 de enero de 2021.

B.-Por la suma de **\$72.192.513.46.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré # **1651 320235159**, más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **9 de marzo de 2021**, fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Por la suma de \$**9.516.168.49.**, por concepto de **intereses de plazo**, correspondiente a siete (7) cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota del 24 de julio de 2020, hasta la cuota del 24 de enero de 2021.

C.- Por la suma de \$**18.459.134.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré con fecha del 23 de mayo de 2007, más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **9 de marzo de 2021**, fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, conforme a la escritura pública Nro. 4817 del 16 de octubre de 2008 de la Notaría Segunda de Medellín, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **001-389105**. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur de Medellín, quien dará aplicación al Artículo 593 núm. 1 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes anotado, se comisiona a los señores **Jueces Civiles Municipales Transitorios (Reparto) de Medellín**, a quienes se les libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia el designado por este despacho, para lo cual se nombra a: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la siguiente dirección: **carrera 49 N° 49-48 de Medellín**; teléfonos: **322 1069, 317 351 7371 y 321 7808844**, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempeñar su función. Comuníquesele el nombramiento en legal forma.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestro por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5 del acuerdo 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de

DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibídem*.

De conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

AF

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4172563a7589a0e406d33bfd9d6984c4bfab14f9db718af7f29e27d61d6f992

Documento generado en 26/03/2021 11:35:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**